

Ciudad de México, a 27 de julio de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021317 de fecha 02 de mayo de 2017, y en cumplimiento al Considerando Quinto y Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución de fecha 28 de junio de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el expediente número **RRA 3703/17**.

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021317 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, y su entrega a través del Portal Nacional de Transparencia como tipo de modalidad de entrega preferente:

"Las versiones electrónicas de todos los convenios dictaminados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha." (sic).

II.- Con oficios sin número de fecha 16 de mayo de 2017, el Jefe del Departamento de Organización y Métodos, turnó a los Departamentos de Control y Normatividad, de Servicios de Apoyo y de Normatividad, Convenios y Contratos, respectivamente, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- Los Departamentos de Control y Normatividad, y de Servicios de Apoyo, mediante oficios número HGMGG-DG-DA-SSG-JDSA-515-2017, de fecha 16 de mayo de 2017, y oficio sin número de fecha 16 de mayo de 2017, respectivamente, informaron que no son las áreas competentes para dictaminar convenios, ni son las áreas responsables de resguardar convenios dictaminados, señalando que el área competente para conocer de la solicitud de información de que se trata, es el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Entidad.

IV.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Organismo, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-864-2017, de fecha 16 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información número 12195000021317, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

"Las versiones electrónicas de todos los convenios dictaminados por el Departamento de Normatividad Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha".

Sobre el particular me permito informarle que derivado de la búsqueda de la información que requiere el peticionario, se localizó que el dictamen de los convenios que se realiza en el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, consta a través de un sello que se plasma en forma manual en dichos instrumentos; por ende, la información solicitada se encuentra en forma impresa en los archivos del citado Departamento.

No omito señalar que a fin de poner a disposición del peticionario la información que requiere y en aras de privilegiar el acceso a la información, se identificó que todos los convenios dictaminados comprenden un volumen de 231 (doscientas treinta y una) fojas útiles.

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

Asimismo, de la revisión efectuada al contenido de dichos instrumentos, se advierte que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere, constante de 231 (doscientas treinta y una) fojas útiles, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales."

Por medio de oficio número HGMGG-DG-SAJ-1010-2017, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en alcance a su similar número HGMGG-DG-SAJ-1010-2017, señaló lo siguiente:

"En alcance a mi diverso número HGMGG-DG-SAJ-864-2017, relativo a la solicitud de información número 12195000021317, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR, requiere lo siguiente:

"Las versiones electrónicas de todos los convenios dictaminados por el Departamento de Normatividad Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha".

Me permito precisar que de las 231 (doscientas treinta y una) fojas útiles que comprenden los convenios dictaminados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, 36 (treinta y seis) fojas útiles corresponden a convenios relativos a instituciones privadas; por lo que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales."

V.- Mediante Resolución del entonces Comité de Información, de fecha 23 de mayo de 2017, se confirmó la clasificación de los datos personales clasificados como confidenciales por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, contenidos en la información puesta a disposición del peticionario, consistentes en nombre, nacionalidad, sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del representante o apoderado legal y firma.

VI.- Con fecha 05 de junio de 2017, el peticionario interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500021317, argumentando lo siguiente:

1. Contra la FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN de la respuesta otorgada por la Lic. María Teresa Villán Sánchez, Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, a través del oficio HGMGG-DG-SAJ-864-2017, puesto que omite expresar el precepto y adecuación legal aplicable, así como acompañar a su contestación el soporte documental que sustente la afirmación respecto a que el dictamen de los contratos se realiza a través de "plasmarse un sello" en los documentos, ya que esa área jurídica es la responsable de su dictamen, de conformidad con las atribuciones conferidas a tal área en el Estatuto Orgánico; en las Políticas Generales para el Funcionamiento de las Jefaturas de División y de Departamento y, en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; todas las normatividades del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"; de los que no se desprende que el dictamen de los contratos y convenios se limite a "poner un sello" en tales instrumentos".

2. Contra la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN en formato electrónico y **FALTA DE VERACIDAD DE LA RESPUESTA**, alegando que lo solicitado existe por escrito al "plasmarse un sello" en los instrumentos, omitiendo deliberadamente mencionar que sí cuentan con lo solicitado de manera electrónica; ya que contrario a lo expuesto por el Ente obligado, la realidad es que las áreas contratantes de dicha Entidad, como son la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales a través de sus Departamentos de Servicios de Apoyo, así como de Control y Normatividad, respectivamente, remiten las versiones electrónicas de los contratos derivados de los procedimientos de contratación al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos dependiente de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, para que emita el dictamen respectivo; es decir, para que ésta área emita su opinión y juicio sobre ellos, en cumplimiento al artículo 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"; tal dictamen se materializa cuando el área jurídica corrige, edita y modifica libremente de acuerdo a su criterio los archivos electrónicos en computadora a través del procesador de texto Microsoft Word, y no es sino hasta que están listos que son impresos, sellados y devueltos vía oficio a las áreas contratantes; tan es así que en cada uno de sus expedientes, como en sus archivos electrónicos, obra la versión inicial del contrato original remitido por el área contratante, así como la versión dictaminada digitalmente, por lo que el sello es una mera constancia de la dictaminación realizada, mas no el dictamen en sí.

3. Contra la PUESTA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, porqué de los numerales anteriores se desprende que la Lic. María Teresa Villán Sánchez, titular del área responsable de la información, omite hacer constar hechos que le constan para intentar ocultar que sí cuenta con la información de manera electrónica y por tanto, puede atender la modalidad de entrega solicitada; además de que esa Entidad cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para ello.

4. Contra LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN debido a que la resolución del comité de información del sujeto obligado es inválida al carecer de la firma de uno de sus miembros, requisito

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

indispensable de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativos para la validez de dicho acto, ya que LA FIRMA QUE OBRA EN ELLOS NO CORRESPONDE A LA DEL LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA.

5. Por ello, solicito atentamente que ese Instituto adopte las medidas para SANCIONAR LA OPACIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS del sujeto obligado, en especial de la Lic. María Teresa Villán Sánchez, Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en virtud de que obró con dolo para intentar dificultar mi derecho de acceso a la información, porque no puede alegar culpa, error o negligencia en su respuesta, debido a que es perito en derecho y diariamente recibe convenios electrónicos procedentes de las áreas contratantes, los cuales son trabajados en su Departamento de manera electrónica, sin embargo, inexplicablemente se encuentra renuente a la transparencia y a dar contestación en la modalidad requerida; no es óbice a ello que invoque que puso la información a disposición del suscrito en otras modalidades, en razón de que en muchas ocasiones para nosotros los ciudadanos es incosteable, no se puede acudir a las oficinas o simplemente se necesita el soporte de manera digital; por lo que el derecho al acceso a la información no puede verse vulnerado o verse sometido al estado de ánimo o arbitrariedades de los servidores públicos que deben respetarlo." (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente **RRA 3703/17**, y turnado al Comisionado Ponente Joel Salas Suárez, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 08 de junio de 2017.

VII.- Con fecha 20 de junio de 2017, se desahogaron los traslados que se hicieron, realizando las argumentaciones pertinentes y rindiéndose los alegatos correspondientes, por el entonces Comité de Información.

VIII.- El 26 de junio de 2017, se emitió el acuerdo mediante el cual, se declaró cerrada la instrucción, acuerdo que fue notificado a éste Comité de Información el día 27 del mismo mes y año.

IX.- Con fecha 28 de junio de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número **RRA 3703/17**, ordenando dentro del Considerando Quinto, lo siguiente:

"En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e **instruirle** para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles:

Ponga a disposición del particular en versión pública los convenios dictaminados en el año 2016, por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, y a través de su Comité de Transparencia, de manera fundada, motivada y atendiendo a los requisitos y/o elementos de validez que cualquier resolución administrativa debe contener, confirme la clasificación de los datos personales contenidos en los convenios dictaminados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mismos que para mayor referencia a continuación se mencionan:

- a) El nombre de particulares, siempre y cuando éstos no correspondan a personas que manejen o ejerzan recursos públicos o bien se encuentren directamente relacionados con el cumplimiento de obligaciones contraídos con el Hospital General Dr. Manuel Gea González, derivado de la suscripción de contratos y convenios. (sic).
- b) Nacionalidad.
- c) Sexo.
- d) Dirección o Domicilio.

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

- e) Número telefónico y correo electrónico.
- f) Firma de particulares, siempre y cuando éstas no correspondan a personas que manejen o ejerzan recursos públicos o bien se encuentren directamente relacionados con el cumplimiento de obligaciones contraídos con el Hospital General Dr. Manuel Gea González, derivado de la suscripción de contratos y convenios. (sic).

Asimismo, derivado de que el particular podría solicitar consulta directa de la Información, el Acta del Comité deberá contener las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra, lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a los numerales Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número **RRA 3703/17**, se procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en el **Considerando Quinto** de la misma, y en consecuencia, se **modifica** la respuesta proporcionada al peticionario, a la solicitud de información número 1219500021317 de fecha 31 de mayo de 2017, mediante oficios números HGMGG-DG-SAJ-864-2017 y HGMGG-DG-SAJ-1010-2017, respectivamente, y se emite una nueva, contenida en el oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1408-2017**, de fecha 24 de julio de 2017, firmado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en los siguientes términos:

"En atención a su oficio número DOyM-130-2017, relativo a la solicitud de información número 1219500021317 y al Recurso de Revisión **RRA 3703/17**, interpuesto por el **C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR**, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), me permito comunicarle lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Quinto de la resolución del Pleno del INAI, de fecha 28 de junio de 2017, se modifica la respuesta remitida mediante mis diversos HGMGG-DG-SAJ-864-2017 y HGMGG-DG-SAJ-1010-2017, tomando en cuenta los criterios de clasificación y desclasificación de la información concerniente a la solicitud de información de mérito, por lo que se pone a disposición del peticionario la información que requiere, en las modalidades que más adelante se detallan, tomando en cuenta que los convenios dictaminados por ese Departamento en el período solicitado, comprenden un volumen de 231 (doscientas treinta y una) fojas útiles, de las cuales 36 (treinta y seis) fojas útiles, corresponden a convenios relativos a instituciones privadas que, en determinadas secciones, contienen información confidencial de particulares, como se detallan en el documento Anexo al presente oficio; por lo que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité



Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación como CONFIDENCIAL de la información de los convenios dictaminados relativos a instituciones privadas, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de toda la información que requiere, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, C.P. 14080, en la Ciudad de México (Segundo Piso del edificio de Enseñanza), los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054.

Para lo anterior, en cumplimiento a los numerales Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", esta área jurídica propone al Comité de Transparencia de este Hospital las siguientes medidas para resguardar aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales en los documentos solicitados por el peticionario:

- Se tendrá disponible un escritorio para que el peticionario acuda a realizar la consulta a las oficinas del departamento de Normatividad, Convenios y Contratos.
- Se designa al licenciado Juan Carlos Esiga Legorreta, personal adscrito al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos para poner a disposición del peticionario la información que requirió.
- El servidor público antes citado, verificará que se resguarden las secciones que contengan datos clasificados como confidenciales, previa aprobación del Comité de Transparencia, de este Hospital."

TERCERO.- El documento anexo al oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1408-2017**, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, contiene la siguiente información:

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<u>Contiene datos personales consistentes en nombres de particulares que no corresponden a personas que ejercen recursos públicos.</u>	Tres

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en correo electrónico	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<u>Contiene datos personales consistentes en firma de particulares que no corresponden a personas que ejercen recursos públicos.</u>	Una

CUARTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...).”

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...)"

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

NACIONALIDAD: Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

NÚMERO TELEFÓNICO: El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

FIRMA DE PARTICULARES QUE NO EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes a nombre de particulares que no ejercen recursos públicos, nacionalidad, sexo, dirección (domicilio), número telefónico, correo electrónico y firma de particulares que no ejercen recursos públicos; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 36 (treinta y seis) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa **en los términos y bajo las medidas de resguardo de la información solicitada, descritos en el numeral 3 del oficio número HGMGG-DG-SAJ-1408-2017**, de conformidad con los lineamientos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; testando la información descrita en el documento anexo al citado oficio.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Resolución de fecha 28 de junio de 2017, emitida por el Pleno del INAI al recurso de revisión **RRA 3703/17**, con fundamento en lo establecido por los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada al peticionario, a su solicitud de información número 1219500021317, de fecha 02 de mayo de 2017, conforme al contenido del oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1408-2017**, de fecha 24 de julio de 2017, signado por la Jefatura del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Hospital General, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información de este Hospital, se hace del conocimiento del peticionario, que en caso de estar inconforme con la Resolución que da respuesta al Recurso de Revisión número **RRA 3703/17**, misma en la que se basa la presente Resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios con los que cuenta conforme a derecho.

Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2017

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



LIC. ARTURO VELAZQUEZ JARA
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



C.P. BEATRIZ EUGENIA HERRERA PÉREZ
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ".**